

El Ayuntamiento de Murcia, en sesión del Pleno del día 23 de febrero de 1989, emite informe introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial.

Por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe, en fecha 31 de marzo de 1989, favorable a la modificación de tarifas propuesta por el Ayuntamiento de Murcia, siempre que sea restringido su ámbito de aplicación al transporte urbano, en razón a que las competencias de la Consejería de Economía, Industria y Comercio para autorizar tarifas se refieren exclusivamente al transporte urbano, por lo que deben excluirse las referencias a transportes efectuados entre pedanías o entre éstas y Murcia, tal y como sucede al hablar de retornos, toda vez que dichos transportes son inequívocamente interurbanos, debiéndose aplicar a los mismos el régimen establecido en la Orden de 15 de diciembre de 1988, sobre régimen tarifario de los servicios públicos de viajeros en vehículos de menos de 9 plazas (B.O.E. núm. 311, de 28 de diciembre de 1988). Argumentándose que el carácter interurbano de dichos transportes resulta de la delimitación del casco urbano de Murcia a efectos de transportes efectuada por la Administración Regional, en virtud de las facultades que otorga el Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo Regional de Murcia en materia de transportes y otras.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha informado, en fecha 13 de abril de 1989, negativamente la propuesta de modificación de tarifas efectuada por el Ayuntamiento de Murcia, en base a que los estudios económicos aportados son insuficientes y no justifican la referida subida, de conformidad con el artículo 7.º, apartado l del Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión de fecha 18 de mayo de 1989, tras un detenido examen de todo el expediente ha emitido informe, por mayoría de los miembros asistentes, favorable a la propuesta de tarifas efectuadas por el Ayuntamiento de Murcia, si bien eliminando las referencias de la misma a transportes efectuados entre pedanías o entre éstas y Murcia, tal y como sucede al hablar de retornos, dado el carácter interurbano de los mismos, según se desprende del informe emitido por la Dirección General de Transportes.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :

Autorizar las nuevas tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con con-

ductor (taxis y gran turismo) propuestas por el Ayuntamiento de Murcia, con excepción de las referentes a los transportes efectuados entre pedanías o entre éstas y Murcia (retornos), y seguidamente relacionadas:

Carrera mínima	225 ptas.
Base de tarifa:	
—Bajada de bandera	110 ptas.
—Km. recorrido	50 ptas.
—Hora de parada.....	1.200 ptas.
Suplementos:	
—Cada bulto o maleta	25 ptas.
—Domingos y festivos (no acumulables).....	50 ptas.
Servicio nocturno:	
—de las 23 a las 7 horas, sobre taxímetro	40%

Contra la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 19 de mayo de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5351 ORDEN de 24 de mayo de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se reconoce como Organización de Productores de Aceite de Oliva la Asociación Profesional «Organización de Productores de Aceite de Oliva» de Yecla, Murcia.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Aceite de Oliva presentada por la Asociación Profesional «Organización de Productores de Aceite de Oliva» de Yecla, y de conformidad con el Real Decreto 2.796/1986, de 19 de diciembre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Consejería ha tenido a bien disponer.

Se reconoce como Organización de Productores de Aceite de Oliva la Asociación Profesional «Organización de Productores de Aceite de Oliva» de Yecla.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

Secretaría General de la Presidencia

5355 ORDEN de 29 de mayo, de la Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la que se convocan ayudas a Graduados para ampliación de estudios.

En los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para 1989, aprobados por Ley 1/1989, de 27 de enero,

se ha consignado crédito para la concesión de ayudas a Graduados para ampliación de estudios con cargo al concepto 481.

A su vez la Orden de 3 de marzo de 1989 de la Secretaría General de la Presidencia, por la que regula la concesión de ayudas y subvenciones de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el presente ejercicio, establece en su artículo 5.º que la concesión de estas ayudas y subvenciones se regirán en sus condiciones y procedimientos por las bases de su convocatoria.

Por consiguiente, y de acuerdo con las citadas normas,

DISPONGO

Artículo 1.º

La presente Convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas a Graduados universitarios (Licenciados o Doctores) para ampliación de estudios. Las ayudas podrán consistir tanto en la financiación total o parcial de trabajos de investigación, como en bolsas de viaje para realizar estudios en centros españoles o extranjeros.

Artículo 2.º

Quienes participen en esta convocatoria deberán presentar instancia en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz s/n., Murcia), en el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Acompañarán a la solicitud indicada los siguientes documentos:

—Certificado académico personal o fotocopia compulsada. Para quienes posean el grado de Doctor, bastará con la acreditación de dicho grado.

—Curriculum académico y profesional.

—Otros méritos que se estime conveniente alegar, debidamente acreditados.

—Memoria o proyecto de investigación, o plan de formación y estudios a realizar en el período para el que se solicita la ayuda.

—Valoración económica de los gastos que ocasione la actividad para la que se solicita la ayuda.

—Relación de documentos presentados.

Artículo 3.º

El importe máximo total de las ayudas a conceder será de trece millones seiscientas veinte mil pesetas (13.620.000 pesetas), y se distribuirá teniendo en cuenta las peticiones formuladas.

Artículo 4.º

La valoración de los méritos y concesión de las ayudas

será decidida por una o varias Comisiones, designadas por la Presidencia de la Comunidad Autónoma, y cuya composición se hará pública, en su momento, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 5.º

- a) Presentar trimestralmente un informe del estado de la investigación realizada, en su caso.
- b) Certificar suficientemente la realización de los estudios o cursos para los que solicitó la ayuda.
- c) Colaborar con la Secretaría General de la Presidencia, debiendo cumplimentar cuantos informes o colaboraciones se soliciten en relación con el objeto de su investigación o estudios, durante un período mínimo de un año y máximo de dos.
- d) En el caso de publicación parcial o total de la investigación realizada, deberá hacerse constar en cualquier caso que ha sido realizada mediante ayuda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.º

El importe de la ayuda se hará efectivo en cada caso tal y como acuerde la Comisión a la vista del tipo de actividad propuesto y previa entrevista con el adjudicatario, si lo considera necesario. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario de la ayuda, éste vendrá obligado a reembolsar íntegramente las cantidades percibidas.

Artículo 7.º

La concesión de estas ayudas no crea ninguna vinculación contractual, laboral ni administrativa, entre las personas beneficiarias y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.º

Las resoluciones y el fallo de la Convocatoria, así como las restantes decisiones y juicios de la Comisión o Comisiones, serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en esta Convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases y de su resolución.

Artículo 9.º

Supletoriamente a las bases de la presente Convocatoria regirá la Orden de 3 de marzo de 1989 de la Secretaría General de la Presidencia, por la que se regula la concesión de ayudas y subvenciones de la Presidencia de la Comunidad Autónoma durante el presente ejercicio.

Murcia a 29 de mayo de 1989.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.